



CONSEJO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

PREÁMBULO

La Constitución Española dispone el deber de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9, 2), conjuntamente con el derecho de éstos a participar en la gestión de los asuntos públicos (art.23). El desarrollo normativo ha ido incorporando de forma paulatina este principio democrático de participación en los procesos de gobierno, siendo uno de sus hitos la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de los gobiernos locales (BOE núm. 301 de 17 de diciembre de 2003). El Estado, haciendo uso de sus competencias exclusivas para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas promulgó de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), además de otras normas básicas en otros textos normativos. Estas fueron dando cuerpo a la articulación de los ayuntamientos como entes no sólo representativos de la voluntad popular, sino con capacidad legal y recursos suficientes para poder ejercer su misión, tarea que inevitablemente ha tenido que ir adecuándose a nuevas exigencias y necesidades sociales.

La Provincia de Alicante, que forma parte de la Comunidad Valenciana, es una Entidad Local con personalidad jurídica propia con un ámbito territorial definido por los Municipios que la conforman, para el cumplimiento de las actividades del Estado.

El gobierno y la administración autónoma de la Provincia de Alicante está encomendada a su Diputación Provincial.

A esta configuración política de nuestra constitución española y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana se unen unas características que marcan una identidad geográfica, histórica, cultural, social y económica bien definida, que es importante defender y promover en interés de todos sus Municipios y habitantes.

Para el futuro de nuestra Provincia de Alicante, la definición de sus necesidades, la detección de sus oportunidades y la defensa de sus intereses, dentro del seno de la organización que mejor la representa, que es su Diputación Provincial, se propone la creación de un órgano que canalice la participación ciudadana a nivel provincial,

especialmente de las entidades, organismos, asociaciones y personas que mejor la representan en sus municipios, comarcas y sectores económicos, sociales y culturales.

La defensa y promoción de su riqueza natural, diversidad geográfica y ambiental de costa e interior (vega, mar y montaña); de sus principales actividades económicas (industria, servicios, turismo con su prestigiosa marca Costa Blanca, su agricultura de secano y regadío con sus productos y denominaciones); su gastronomía, cultura, tradiciones, patrimonio histórico y diversidad lingüística con el castellano y el valenciano como lenguas vernáculas propias en diferentes zonas y otros idiomas europeos que conviven por la numerosa población de residentes extranjeros que alberga, que conforman una comunidad multicultural singular; la defensa del agua como recurso escaso y básico; la mejora de las infraestructuras y servicios locales y provinciales; incentivar su desarrollo, innovación, investigación, digitalización, conectividad; la promoción de la salud, el deporte y una calidad de vida integral; la eliminación de cualquier forma de exclusión social, la erradicación total de la pobreza; el respeto, la tolerancia, la igualdad real y efectiva de hombres y mujeres, cualquiera que sea su identidad sexual forman parte de los objetivos y anhelos de la sociedad civil alicantina a la que la Diputación quiere representar y poner voz con la creación de este consejo sectorial de participación ciudadana, que llevará por nombre Consejo Social de la Provincia de Alicante.

Por ello, en base a lo expuesto y de acuerdo con los principios democráticos inspiradores de nuestro ordenamiento jurídico del que el fomento de la participación ciudadana en las instituciones es uno de ellos, y así se contempla en los artículos 69 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 137 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local Valenciano, y específicamente el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento, y régimen jurídico de las Entidades locales, el Pleno de la Corporación provincial podrá acordar el establecimiento de Consejos sectoriales.

La inexistencia de una norma general que regule con el detalle preciso estos consejos convierte en necesaria la aprobación de este reglamento, cuyos fines están claramente definidos, refiriéndose exclusivamente al funcionamiento del Consejo.

Se ha tenido en cuenta en su redacción los principios de buena regulación señalados por la ley: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

1. Se crea el Consejo Social de la Provincia de Alicante, órgano participativo en materia económica y social de la Provincia de Alicante.
2. El ámbito de actuación se extenderá a toda la Provincia de Alicante, sin perjuicio de las relaciones o colaboraciones que pudieran establecerse con otros consejos o entes de diferente ámbito territorial.

Artículo 2º.- Naturaleza.

1. El Consejo Social de la Provincia de Alicante es un órgano para canalizar la participación de los sectores implicados en materia económico y social, foro de diálogo y asesoramiento, que en el desarrollo de sus funciones actuará con plena independencia.
2. Sus acuerdos, cualquiera que sea su naturaleza, no tendrán carácter vinculante.

Artículo 3º Funciones.

El Consejo Social de la Provincia de Alicante tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir de cauce de participación y diálogo de los agentes económicos y sociales de la Provincia de Alicante
- b) Emitir informes sobre asuntos y proyectos que pudiera someterles los órganos decisorios de la Diputación en el ámbito de sus competencias,
- c) Elaborar estudios, a iniciativa propia o a requerimiento de los órganos decisorios de la Diputación sobre cuestiones de interés que afecten al desarrollo económico y social de la Provincia de Alicante.
- d) Elaborar un informe anual sobre la situación económica y social de la Provincia de Alicante.
- e) Fomentar la participación de la ciudadanía a través de la organización de jornadas, seminarios, foros de debate, u otras análogas con el fin de poder dinamizar algunas cuestiones de interés para la sociedad alicantina.
- f) Cooperar en el impulso de proyectos e iniciativas públicas o privadas que redunden positivamente en el desarrollo socioeconómico y social.

- g) Promover acciones vinculadas con la captación de fondos, a través de la dinamización de proyectos.
- h) Cualquier otra actividad relacionada con el Consejo que le fuera encomendada por los órganos decisorios de la Diputación o Pleno del consejo económico y social relacionado con su ámbito de actuación.

Artículo 4º Funciones.

El Consejo Social tendrá su sede Alicante, en el domicilio de la Diputación Provincial de Alicante .

CAPITULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5 º Órganos del Consejo.

Son órganos del Consejo social:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Pleno
- Comisión Permanente
- Comisiones de Trabajo, en su caso.

Artículo 6º.-EL pleno.

El Pleno del Consejo Social de la Provincia de Alicante estará compuesto por:

- Presidencia, que la ejercerá el/la Presidente/a de la Diputación Provincial o Vicepresidencia en que delegue.
- La Vicepresidencia del Consejo Social, que recaerá en el Diputado de Presidencia de la Diputación Provincial.
- Los Vocales. Serán vocales del Consejo:
 - Tres Diputados/as provinciales con delegación designados por el/la Presidente/a.
 - Un representante de cada grupo político de la Corporación.

- Tres representantes de diferentes sindicatos mayoritarios con implantación en la Provincia.
 - Un representante de cada una de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Alicante.
 - Tres representantes del tejido empresarial de la Provincia de Alicante, que representen diferentes sectores económicos
 - Dos representantes de las asociaciones más representativas en el ámbito del Turismo y Hostelería de la Provincia.
 - Un representante de los CRDO Alicante.
 - Dos representantes de los Colegios profesionales con mayor número de colegiados.
 - Un representante de la asociación agraria más representativa de la Provincia.
 - Un representante de la Federación de cofradías de pesca.
 - Un representante de asociaciones de consumidores y usuarios con mayor presencia en la Provincia.
 - Un representante por cada una de las Universidades con sede en la Provincia.
 - Dos representantes de las asociaciones de padres y madres de alumnos de la Provincia.
 - Un representante del cuerpo consular de la provincia de Alicante.
 - Cinco miembros representantes de otros colectivos sociales vinculados con la integración social y la cooperación.
- Estas asociaciones, con domicilio o sede en la provincia, que quieran estar presentes en el Consejo Social deberán cursar su petición o ser propuestas por uno o varios miembros del Pleno del Consejo Social. Será la Comisión Permanente la competente para proponer al Presidente que asociaciones se integren en el Consejo.*
- Quien ostente la alcaldía de la Capital de la Provincia o concejal en quien delegue.
 - Un alcalde/sa de municipios de más de 20.000 habitantes.
 - El alcalde/sa del municipio de menor población de la Provincia según el INE.
 - La Secretaría del pleno del Consejo Social, corresponde a el/la Secretario/a general de la Diputación Provincial o funcionario en quien delegue .

Artículo 7º- la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará compuesta por once personas:

- El/la Vicepresidente/a del Consejo Social
- El/la titular del área social de la Diputación de Alicante.

-Un/a diputado/a de cada grupo político de la Diputación de Alicante.

-Cuatro miembros del Pleno del Consejo Social de ámbito Socioeconómico designados por el Pleno del Consejo.

-Un técnico de la Diputación designado por Presidencia.

2. Una vez propuestos los vocales, su nombramiento se realizará por el/la presidente/a de La Diputación de Alicante.

3. Actuará como Secretario un/a funcionario/a designado/a por el/la Presidente/a de la Comisión a propuesta de la Secretaria.

Artículo 8º.- La Presidencia

Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno del CES.
- c) Fijar el orden del día de los sexenios.
- d) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- e) Solicitar la documentación que precisen los órganos del Consejo.
- f) Requerir la colaboración de las instituciones u organismos que estime conveniente.
- g) Hacer cumplir el presente reglamento y aclarar las dudas que pueda suscitar, previo asesoramiento del secretario/a.
- h) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- i) Las otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 9 º.- La Vicepresidencia

Corresponden al Vicepresidente las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente, en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- b) Presidir la Comisión Permanente.
- c) Convocar y formular el orden del día de las sesiones de la Comisión Permanente.

- d) Trasladar al Pleno del Consejo los acuerdos de la Comisión Permanente.

- e) Las otras funciones que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo o que le delegue el Presidente.

Artículo 10.- Funciones el Pleno

Son funciones del Pleno:

- a) Aprobar instrucciones internas de funcionamiento como complemento de lo dispuesto en el presente reglamento.

- b) Proponer o elaborar estudios e informes sobre el Plan Estratégico.

- c) Elaborar los estudios e informes que le sean solicitados por el Pleno de la Corporación Provincial o su Presidente.

- d) Crear, en su caso, Comisiones de trabajo para la elaboración de informes específicos, sin perjuicio de la competencia de la Comisión Permanente.

- e) Aprobar el informe Anual situación económica y social de la Provincia de Alicante.

- f) Aprobar los gastos que propongan los grupos de trabajo.

- g) Cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Presidente o el Pleno de la Diputación de Alicante .

Artículo 11 °. Funciones de la Comisión Permanente

Son funciones de la Comisión permanente

- a) Informar previamente de los asuntos atribuidos al pleno del Consejo
- b) Elevar propuestas al Pleno del Consejo.
- c) Acordar si lo estima la constitución de una Comisión de trabajo o expertos para preparar el asunto tratar, dando cuenta al pleno.
- d) Elaborar el Informe anual para elevarlo al pleno del Consejo.
- e) Proponer al presidente asuntos para el orden del día
- f) Valorara el seguimiento de lo acordado por el pleno, informándole regularmente al mismo.
- g) Cualquier otra función que le encargue o delegue el Pleno del Consejo.

Artículo 12 º.- Funciones del Secretario/a

Son funciones del Secretario/a:

- a) Notificar la convocatoria de las sesiones.
- b) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo.
- c) Levantar acta de las sesiones.
- d) Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo y expedir certificaciones de los mismos con el visto bueno del Presidente/a o Vicepresidente/a, en su caso.
- e) Custodiar la documentación y remitirla a los miembros.

Artículo 13º - Mandato

1. El mandato de los miembros del Consejo será de un máximo de cuatro años, coincidiendo con cada mandato de la Diputación provincial, pudiendo ser renovables por periodos de igual duración, y sin perjuicio de su sustitución en los casos de cese antes de su finalización.

2. Toda vacante que no sea por expiración del mandato, será cubierta a propuesta de la entidad, grupo político o institución que corresponda conforme al artículo 6 del presente Reglamento. En el supuesto de que se lleve a cabo una sustitución antes de la finalización del mandato, este nombramiento lo será solo por el tiempo que quedará pendiente para la renovación del Consejo, expirando al mismo tiempo que el de los restantes miembros.

3. En un plazo de tres meses desde la constitución de la Corporación Provincial, en cada mandato, deberá celebrarse la sesión constituyente del Pleno Consejo Social.

4. Desde la celebración de las elecciones municipales hasta la constitución del nuevo Consejo Rector los miembros del Consejo continuarán en funciones y únicamente podrá convocarse los órganos colegidos, en casos de urgencia.

Artículo 14 º.- Nombramientos y ceses

1. El nombramiento de los miembros del Pleno Consejo Social de la ciudad se realizará por Decreto de Presidencia a propuesta de quien le corresponde conforme a este Reglamento, pudiendo designar titular y suplente.

2. Los miembros del Consejo Social cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa, mediante escrito del que se dará cuenta al Pleno del Consejo.
- b) Expiración del plazo del mandato.

- c) A propuesta de quien / o entidad que los propuso
- d) Por pedida de la condición por la que fueron designados
- e) Cese acordado por la Presidencia por la incompatibilidad.
- g) Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.
- g) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
- h) Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo, previo expediente contradictorio.
- i) Por faltar tres veces a las sesiones de Pleno, Comisión Permanente o Comisiones de las que forme parte, salvo justa causa.

Art.15º. Derechos y deberes de los miembros de los órganos del Consejo

1. El miembro del Consejo tiene derecho:

- a) Acceder a la documentación que obre en el consejo
- b) recibir en tiempo la documentación de los asuntos a tratar.
- c) Asistir, con voz, pero sin voto, a las comisiones de trabajo en la que no estén integrados.

2. El miembro del consejo tiene el deber de:

- a) Asistir a las reuniones, salvo causa justificada.
- b) Guardar reserva los asuntos que no sean públicos o que hayan sido aprobados.
- c) Cumplir con las normas del consejo.

3. Los cargos no serán remunerados, sin perjuicio de la compensación de los gastos de representación que pudiera ocasionar el ejercicio de las funciones de Presidencia o de quien/es, en su caso , le acompañen o sustituya.

Artículo 16º.- Régimen de sesiones del pleno

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad de al menos una vez cada tres meses, salvo que no hubiesen asuntos a tratar.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán cursarse con un plazo mínimo de diez días naturales de antelación adjuntando el Orden del Día, el borrador del acta de la sesión anterior y documentación que sea precisa salvo que pudieran tener acceso a la misma de forma directa.

En las sesiones ordinarias habrá de constar un punto de ruegos y preguntas, y podrán adoptarse acuerdos fuera del orden del día en caso de urgencia si esta se aprecia por mayoría simple de los presentes.

2. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo decida el/la Presidente/a mediante resolución motivada o lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, siempre que entre los firmantes de la sesión exista al menos un miembro de cada grupo político.

3. Las sesiones extraordinarias a iniciativa del Presidente se convocarán con al menos cinco días hábiles de antelación, salvo las urgentes, que podrán serlo con dos días hábiles de antelación.

Las sesiones extraordinarias a petición de los miembros de consejo deberán solicitarse por escrito dirigido al Presidente/a del Consejo, firmado por todos los convocantes, y deberá adjuntarse un orden del día a la propuesta, Los asuntos solicitados no podrá añadirse al de la sesión ordinaria ni incluir en las sesiones extraordinarias otros asuntos, salvo autorización expresa por escrito de los firmantes. Dicha sesión deberá ser convocada dentro de los cinco días hábiles desde su presentación en el Registro, y se celebrará como máximo el décimo día hábil siguiente al de su convocatoria.

Cada miembro podrá solicitar, como máximo, una sesión extraordinaria al año. No se podrá solicitar una sesión extraordinaria en los primeros tres meses desde la renovación de la Diputación de Alicante ni en los tres meses anteriores a la celebración de elecciones locales.

4. El Pleno del Consejo se reunirá en su sede o local de la provincia de Alicante que reúna las condiciones adecuadas. Podrá realizarse por videoconferencia, si se dispone de medios telemáticos para ello por todos sus miembros.

5 Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas, salvo que por mayoría se acuerde el carácter secreto de algún asunto a tratar. Cualquier colectivo de la provincia podrá solicitar la intervención en la sesión, previa solicitud por escrito al Presidente/a.

6. A las sesiones plenarias podrán ser invitados, con voz y sin voto, aquellos empleados públicos que hayan colaborado en las Comisiones de Trabajo. Igualmente serán invitados y podrán asistir a las sesiones plenarias, con voz y sin voto, los/as Diputados/as de las diferentes áreas relacionadas con los temas a tratar en el orden del día.

Artículo 17º.- Quórum de constitución

1. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, se celebrará media hora

después, cuando asistan al menos un tercio de sus miembros.

2. En todo caso, deberá contar con la asistencia de la Presidencia o Vicepresidencia por delegación y del Secretario/a.

Artículo 18º.- Votación

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate resolverá el voto de calidad del Presidente.

2. Los vocales discrepantes de la mayoría podrán formular voto particular en el mismo acto, individual o conjuntamente, y se incorporará en el acta para su debida constancia.

Artículo 19º.- Funcionamiento de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente se rige por las reglas del pleno en cuanto a constitución, orden del día y votaciones, con las siguientes salvedades.:

- a) Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses.
- b) Las sesiones no serán públicas, sin perjuicio de poder requerirse por su Presidente/a la asistencia de personal, o expertos con voz, pero sin voto.
- c) Las convocatorias de las sesiones ordinarias se realizarán con cuatro días hábiles, al menos de antelación, salvo las extraordinarias urgentes que será con 24 horas.

Artículo 20º.- Informes y propuestas

1. Dado el carácter participativo del Consejo, cualquier informe, propuesta o dictamen que emane del Consejo Social, únicamente será de obligado cumplimiento cuando siendo competencia del Pleno del Consejo, hubiese sido aprobado por dicho órgano.

2. El plazo para la emisión de los informes, estudios o propuestas que sean solicitados al Pleno del Consejo, será de tres meses a partir de la recepción de la solicitud. Cuando la complejidad del asunto lo demande el/la Presidente/a podrá fijar un plazo mayor. Así mismo en caso de urgencia el/la presidente/a podrá fijarse un plazo inferior.

Artículo 21º.- Recursos económicos

1. Las dotaciones para el funcionamiento del Consejo se cubrirán con las partidas que a tal efecto se consignen en los presupuestos provinciales, sin perjuicio de las aportaciones que pudieran percibirse de otras entidades o terceros para el desarrollo de sus proyectos.

2. El régimen de contabilidad y control se ajustará a lo establecido para los entes de su naturaleza en la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 22º.- Personal

1.- Para el normal desenvolvimiento de las tareas encomendadas a este órgano consultivo se le dotará del personal necesario, debidamente cualificado, que constará, como mínimo, de los siguientes puestos Un/a administrativo/a de apoyo en tareas propias de la presidencia y secretaria.

Artículo 23 º Régimen de incompatibilidades

1. No podrán formar parte del Consejo los cargos directivos o personas interpuestas de las mercantiles que contraten con la Diputación Provincial de Alicante, organismo y sociedades de La misma, siempre que tengan un 10% o más de acciones o participaciones sociales de las mismas.

2. Apreciada la incompatibilidad, previa audiencia del afectado, se elevará al Pleno del Consejo en la primera sesión que celebre, para su decisión.

Artículo 24º. Régimen Jurídico

1. El funcionamiento del Pleno del Consejo y Comisión Permanente de no aprobarse normas internas de funcionamiento se les aplicara supletoriamente lo dispuesto para el Pleno y comisiones informativas respectivamente en la normativa aplicable a la Diputación de Alicante.

2. En caso de crearse Comisiones de Trabajo, el acuerdo de creación fijara su régimen de sesiones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se procederá a realizar los trámites para designar los miembros del Pleno del Consejo Social que serán nombrados por el/la Presidente/a dentro de los quince días siguientes a su aprobación definitiva.

Y dentro del mes siguiente desde su designación se convocará el primer Pleno del Consejo en el que se procederá a designar los miembros de la Comisión Permanente que corresponden a dicho órgano.

DISPOSICIONES FINALES

Única. El presente Reglamento Orgánico, una vez aprobado definitivamente, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor en el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.